



Para el pecho de oficio quatro r. l.

SELLO REAL, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y DOS

Don Enrique de Guzmán, conde de S. J. de Moncada, Aragón, Tassand, Lérida, Cardona, Lluçanet, Bequiesens, Lluçanet, y Mendosa, Marqués de Villafraanca, de Villanueva de Balduera, de los Reys, Molina y Montorel, Duque de Fernand, Montalvo, y Bibona, Príncipe de Laterra, y de Montalvan, Conde de Señalaminero, Conde de Narseta, Solisano, Aderens, Crudaçana, Calatavelosa, y Lencorbe, Baron de Melilly de la Motta de S. Anastasia de Beliche, y S. Barth. S. de los Barones de Castells, Arisano, Jofrens de Vey y otras en el Principado de Cathaluña, S. J. de Cabrera, Rivera, Valle de Brada Cotto de Balboa, y de Matilla de Arson, y de las Villas de Jfula, Alahama, Librilla, y de las siete del Rio Almanora, de las Cuevas, Pontilla, y Lujena, de el mal paso de Nicoboy de la Puerta de Campo Vieudo, de Francavilla, de los Bosques y montes de el Estna, Lujadiana, Villa de Aragón con sus distritos de S. Pisto de Baquerizo de la marre de la Rivera de Moncada, de las Petralias alta y baja, de la Felato de Calatavuro de Fenizia de Moncada, de los montes de Mimianans, Adelantado y Capitan ma. del Reyno de Murcia, Marquessado de Villena, Alcazar, Campo de Honciel, y Sierra de Segura, Alcaide perpetuo de los Reales Alcazars de las Ciudades de Murcia y Lorca, y de Cambray, etc. J. L.

Por quanto ha llegado el tpo. en q. conviene hacer nueva Eleccion de oficiales de Com. en mi villa de Molina, y halla ser apropiados para Alcaldes ordinarios Mathes Las Monzon, y Blas Lozano, Lara Les, Ignazio Sanchez Casquer, y Bartholome Galindo, para Alcalde de Huerta Prieta de Abalos, y para Alguazil ma. Pedro Sr. Larios, Conçiendo en la habilidad su experiencia y buenas partes de los suso dho. mis vasallos, y des. de la referida mi villa de Molina; Por lo qual los elijo y nombro acadavno en el ofizio q. arriva le queda señalado, dan doles poder y facultad para q. en ella sus term. y jurisdic. los puedan usar y exercer por el tpo. de mi voluntad Tordens y mando al Alcalde ma. de esse partido, y al Consejo, Justicia, y Resim. de la dha. villa de Molina, les pesivan juram. por Dios Nro. S. en forma de dno. de q. vien fiel, y de libren. tem. usaran los dho. ofizios guardando justizia alas partes q. ante los alcaldes la pidieren. conforme las Leyes y pragmáticas de estos Reynos sin hacer rebijos ni llevar dno. demasados

